

**RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 610,700 al 644,000. Tramo Lalín-Río Ulla. Término municipal de Silleda (Pontevedra).**

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 7 de abril, a las diez horas, y en Bandeira (término municipal de Silleda), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación

de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 11 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—2.041-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Bandeira

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
110-1	1	Herederos de Francisco Alen	0,3000	—	Monte alto.
110-2	3	Herederos de Eduardo Cabada	0,7260	—	Labor regadio, prado regadio y monte alto.
110-3	11	Casimiro Carnoto Moreira	0,0600	Fontao	Labor regadio.
110-4	10	José Castro	0,0410	Fontao	Labor regadio.
110-5	16	Cooperativa de Bandeira	0,0380	—	Labor regadio.
110-6	5	Manuel Cuiña Fernández	0,0234	Mina	Labor regadio.
110-6	6	Manuel Cuiña Fernández	0,0413	Mina	Labor regadio.
110-7	13	José García Otero	0,0380	Mina	Labor regadio.
110-8	7	Luis López González	0,0538	Mina	Labor regadio.
110-9	2	Herederos de Genaro López Muñoz	0,2470	—	Tojal y labor regadio.
110-10	8	Carmen Lorenzo Sotelo	0,0231	Fontao	Labor regadio.
110-10	21	Carmen Lorenzo Sotelo	0,0120	Fontao	Labor regadio.
110-11	22	Herederos de José Matos	0,0368	Fontao	Labor regadio.
110-12	12	Antonio Muras Otero	0,0960	Mina	Labor regadio.
110-13	17	Rafael Niveiros Moreira	0,0226	Fontao	Labor regadio.
110-14	19	Aurora Ouzande Otero	0,0678	—	Antojano.
110-15	14	Antonio Penido Sánchez	0,0660	Mina	Labor regadio.
110-16	18	Herederos de Juan Rey	0,0048	Fontao	Labor regadio.
110-16	26	Herederos de Juan Rey	0,0908	La Calzada	Labor regadio.
110-17	4	José Salgueiro Gómez	0,0150	La Calzada	Estación de servicio.
110-17	9	José Salgueiro Gómez	0,0284	Fontao	Labor regadio.
110-18	20	Cesáreo Vilas Carreira	0,0080	—	Antojano.
110-19	24	Antonio Villamayor Carames	0,0326	La Calzada	Labor regadio.
110-20	23	Manuel Villamayor Carames	0,0346	La Calzada	Labor regadio.
110-21	25	Pilar Villamayor Carames	0,1340	La Calzada	Labor regadio.
110-22	15	Pilar, Antonio y Manuel Villamayor Carames	0,1280	La Calzada	Monte alto.
Total			2,2442		

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1971 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Armentía y Compañía, S. A.», de Vitoria; «Beistegui Hermanos, Sociedad Anónima», de Vitoria; «Areitio, S. A.», de Vitoria; «Home Fittings España, S. A.», de Vitoria; «Cincor, S. L.», de Vitoria; «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», de Vitoria; «Industrias de Mendoza, S. A.», de Vitoria; «Banco de Vitoria, S. A.», de Vitoria; «Aranzábal, S. A.», de Vitoria; «Gamarra, S. A.», de Vitoria; «Industrias del Motor, S. A.», de Vitoria; «Heracio Fournier, S. A.», de Vitoria; «Industrias Auxiliares del Automóvil, Sociedad Anónima», de Vitoria; «Motores y Vehículos, Sociedad Anónima», de Vitoria; «Fabril Mecánica Alavesa, S. L.», de Vitoria; «Echauri, S. A.», de Vitoria; «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.», de Azcoitia (Guipúzcoa); «José María Aristain, S. A.», de Olaberri (Guipúzcoa); «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa); «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de Usurbil (Guipúzcoa); «Victorio Luzuriaga, Sociedad Anónima», de Pasajes (Guipúzcoa); «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», de San Sebastián; «Bianchi, S. A.», de San Sebastián; «Ramón Vizcaíno, S. A.», de San Sebastián; «Patricio Echevarría, S. A.», de Legazpia (Guipúzcoa); «Rojo Zaldúa y Compañía, S. L.», de Zumárraga (Guipúzcoa); «Irmo, Sociedad Anónima», de Zumárraga (Guipúzcoa); «Pedro Rodríguez, So-

ciudad Anónima», de Villarreal (Guipúzcoa); «Esteban Orbeago, Sociedad Anónima», de Zumárraga (Guipúzcoa); «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, S. A.», de Bilbao; «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona; «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal», de San Sebastián; «Cementos Rezolak, S. A.», de Cestona (Guipúzcoa); «Cementos Alberdi, Sociedad Anónima», de Cestona (Guipúzcoa); «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, en el ejercicio económico de 1970, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Esté Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan:

- «Armentía y Compañía, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100.
- «Beistegui Hermanos, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100.
- «Areitio, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100.
- «Home Fittings España, S. A.», de Vitoria, el 15 por 100.
- «Cincor, S. L.», de Vitoria, el 10 por 100.
- «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100.
- «Industrias de Mendoza, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100.
- «Banco de Vitoria, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100.
- «Aranzábal, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100.
- «Gamarra, S. A.», de Vitoria, el 15 por 100.
- «Industrias del Motor, S. A.», de Vitoria, el 10 por 100.
- «Heracio Fournier, S. A.», de Vitoria, el 3 por 100.
- «Industrias Auxiliares del Automóvil, S. A.», de Vitoria, el 10 por 100.
- «Motores y Vehículos, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100.
- «Fabril Mecánica Alavesa, S. L.», de Vitoria, el 10 por 100.
- «Echauri, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100.
- «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.», de Azcoitia (Guipúzcoa), el 30 por 100.

«Jose Maria Ariztráin, S. A.», de Olaberriá (Guipúzcoa), el 30 por 100.  
 «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa), el 30 por 100.  
 «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de Usurbil (Guipúzcoa), el 10 por 100.  
 «Victorio Luzuriaga, S. A.», de Pasajes (Guipúzcoa), el 10 por 100.  
 «Industrias Españolas, S. A.», de San Sebastián, el 30 por 100.  
 «Bianchi, S. A.», de San Sebastián, el 30 por 100.  
 «Ramón Vizcaino, S. A.», de San Sebastián, el 30 por 100.  
 «Patricio Echevarría, S. A.», de Legazpia (Guipúzcoa), el 30 por 100.  
 «Rojo Zaldúa y Compañía, S. L.», de Zumárraga (Guipúzcoa), el 30 por 100.  
 «Irimo, S. A.», de Zumárraga (Guipúzcoa), el 30 por 100.  
 «Pedro Rodríguez, S. A.», de Villárreal (Guipúzcoa), el 30 por 100.  
 «Esteban Orbeagozo, S. A.», de Zumárraga (Guipúzcoa), el 30 por 100.  
 «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, Sociedad Anónima», de Bilbao, el 30 por 100.  
 «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, el 10 por 100.  
 «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal», de San Sebastián, el 30 por 100.  
 «Cementos Rozola, S. A.», de Cestona (Guipúzcoa), el 30 por 100.  
 «Cementos Alberdi, S. A.», de Cestona (Guipúzcoa), el 30 por 100.  
 «Casticher y Navarro, S. A.», de Madrid, el 30 por 100.  
 Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Diga guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid 30 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Enc. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se convoca concurso general de Ayudas para el curso académico 1972-73.

Hmos. Sres.: La Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 hizo público el Régimen General de Ayudas y ha venido a englobar en una sola norma las condiciones generales y de procedimiento por las que se han de regir las distintas convocatorias. Al amparo de esta disposición, las Ordenes de convocatoria que oportunamente se publiquen habrán de remitirse a la misma en lo referente a los aspectos citados, así como las normas generales que para su aplicación se dicten, salvo en los casos que se exija una regulación específica.

En su virtud, y de acuerdo con el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,  
 Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso general de Ayudas para el curso académico 1972-73, al que podrán optar aquellos estudiantes que reúnan las condiciones exigidas en los artículos 14 y 15 del Régimen General de Ayudas.

Art. 2.º Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 15 del mes de abril de 1972, en los Centros receptores a que se refiere el artículo 22 del Régimen General de Ayudas, bien directamente o remitiendo las mismas por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º La cuantía de las dotaciones de las Ayudas que se concederán al amparo de la presente Orden ministerial dentro de los límites establecidos en el artículo 5.º del Régimen General de Ayudas, serán publicadas en las correspondientes normas que dicte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con la clasificación que se realice de los Centros de cada provincia, según lo dispuesto en el artículo 12 de la referida disposición legal.

Art. 4.º Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición, así como para dictar cuantas instrucciones estime necesarias.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Diga guarde a VV. II, muchos años.  
 Madrid, 10 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Hmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 623/1972, de 23 de marzo, por el que se crea la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»

La política energética ha ido adquiriendo cada día mayor importancia por constituir el fundamento de todo desarrollo industrial, ya que el crecimiento de la actividad económica no puede alcanzarse satisfactoriamente sin una ordenación, regulación y aprovechamiento adecuado de las distintas fuentes de energía.

Junto a la energía eléctrica, de origen hidráulico, térmico o nuclear y los combustibles sólidos y líquidos, el gas ofrece creciente importancia a partir de los descubrimientos de grandes reservas naturales, que permiten pueda ser transportado a distintas regiones o países, en los que se utiliza como fuente energética, con considerables ventajas, en ciertos casos, sobre cualquier otra.

La trascendencia del sector energético, en su conjunto, queda justificada por su vinculación con el interés público, y por ello los Planes de Desarrollo incluyen como objetivo la elaboración de un Plan Nacional, a propuesta del Ministerio de Industria, que ordene y regule tan importante y complejo sector.

Sin perjuicio de ello, es de estimar como necesario la ordenación del sector del gas, que hasta ahora se halla regulado por disposiciones dispersas que dificultan una actuación coherente por parte del Estado.

Para abordar la solución de este problema y por concurrir en el mismo imperativos de alto interés nacional, se estima conveniente la creación de una Empresa Nacional del Gas con la finalidad principal de coordinar todas las actividades derivadas de esta fuente energética, que sirva al Estado como instrumento para realizar una política de ordenación de dicho sector.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa Nacional que, con la denominación de «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENGASA), tendrá por objeto social realizar, por sí o por medio de Empresas en cuyo capital participe, cualquier actividad industrial o comercial relacionada con el gas natural y el gas ciudad.

Esta Empresa será el instrumento para la adquisición en el interior del país o en los mercados exteriores, así como para la importación, cuando estas operaciones sean realizadas por el Estado, de los gases a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo segundo.—El capital social de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», será inicialmente de cien millones de pesetas, que suscibirá íntegramente el Instituto Nacional de Industria, con cargo a las cantidades que se consignen en los Programas de actuación o inversiones de las empresas y actividades en que el Instituto participa, correspondientes al cuatrienio mil novecientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Industria se determinarán el trazado y las características de una Red Nacional básica de gasoductos. Cuando el Estado decida acometer por sí mismo la construcción y explotación de gasoductos, lo hará por intermedio de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»

Las redes secundarias nacionales, provinciales o locales podrán ser construidas y explotadas por Empresas privadas, previa concesión otorgada por el Ministerio de Industria.

Estas redes secundarias, así como la distribución y venta directa a los consumidores, sólo se realizará por la Empresa Nacional en defecto de la iniciativa privada, salvo que el Gobierno estime la existencia de un interés nacional que aconseje que tales operaciones sean realizadas directamente por dicha Empresa.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, deberá quedar constituida la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y formalizados su escritura y Estatutos sociales.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos precisos a la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
 JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
 Y NUÑEZ DEL PINO